

CONSTANCIA: Manizales, 18 de febrero de 2022, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que libra mandamiento de pago y resuelve solicitud de medidas cautelares.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ
DEMANDADA	PAYMENT SOLUTION S.A.S
RADICADO	170014003001 2021 00972 00
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que fueron subsanados los requisitos de inadmisión exigidos, y la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, se librará el mandamiento de pago deprecado.

De otro lado, demandante **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ** solicitó la concesión del Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del C. G. del P., por cuanto no está en capacidad de sufragar los gastos del presente proceso ejecutivo.

Advertido que la solicitud que se analiza se ajusta a los requisitos que imponen los artículos 151 y 152 del estatuto procesal civil, toda vez que fue presentada por quien funge como sujeto activo dentro del presente proceso. E igualmente fue expresa y juramentada la manifestación de que no puede atender los gastos del proceso.

En las anteriores circunstancias, y como la petición que se ha formulado es acorde con las normas aludidas, el Despacho habrá de acceder a la misma, y designará apoderado que represente los intereses de la demandada **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ**, al tenor de lo establecido en el artículo 154 del Código General del Proceso, al estudiante JULIAN ANDRES CIFUENTES YEPES toda vez que fue designado por el mencionado sujeto pasivo.

Por lo expuesto el Juzgado Primero Civil Municipal de Manizales.

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ y** en contra de **PAYMENT SOLUTION S.A.S** por las siguientes sumas de dinero, con base en la sentencia No. 6260 de 02 de junio de 2021 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio:

- a.** Por la suma de **ochocientos noventa y nueve mil pesos (\$899.000)** por concepto devolución por valor cancelado conforme lo dispuesto en el numeral segundo de la sentencia No. 6260 de 02 de junio de 2021, obligación que se hizo exigible a partir del 09 de julio de 2021, correspondiente a los 20 días hábiles posteriores a la ejecutoria de la sentencia.
- b.** Por la indexación correspondiente de la suma indicada en el literal a, indexación que deberá ser liquidada conforme lo expuesto en la parte motiva de la referida sentencia.

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante y a su apoderado el deber de guarda y conservación de las copias auténticas de la sentencia No. 6260 de 02 de junio de 2021 emitida por la Superintendencia de Industria y Comercio, las cuales constituyen del título base de ejecución de la presente demanda ejecutiva.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión al ejecutado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones. Conforme nuevas disposiciones que privilegian el uso de tecnologías de la información a efectos de evitar la propagación del COVID19, la notificación personal del demandado **PAYMENT SOLUTION S.A.S** podrá realizarse al correo electrónico estefa_rm99@hotmail.com

CUARTO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA consagrado en los artículos 151 y ss del C. G. del P. a la demandada **FRANCIA MILENA TORO MARTINEZ.**

QUINTO: En virtud de lo anterior, la demandada amparada no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas o demás gastos que genere esta actuación (artículo 154 C. G. del P.),

SEXTO: DESIGNAR para actuar como apoderado de pobre que representará los intereses de la demandante, al estudiante JULIAN ANDRES CIFUENTES YEPES adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Caldas, quien recibe notificaciones en el correo electrónico: julian.511712163@ucaldas.edu.co teléfono: 3042790800.

NOTIFÍQUESE ¹

¹ Publicado por estado No. 30 fijado el 21 de febrero de 2022 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f607448609168bdad2dd8d26623a7fe97dc5bca532f657ff0ec85d2ceddb6e**
Documento generado en 18/02/2022 05:32:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>